

R-DCA-00789-2020

RESULTANDO

- **II.** Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes. ------

CONSIDERANDO

I.- Sobre la admisibilidad del recurso presentado. Competencia de la Contraloría General de la República para conocer del recurso interpuesto. El artículo 81 de la Ley de Contratación Administrativa regula la competencia de esta Contraloría General para conocer de los recursos de objeción al cartel y en lo que resulta pertinente dispone lo siguiente: "Contra el cartel de la licitación pública y de la licitación abreviada, podrá interponerse recurso de objeción, dentro del primer tercio del plazo para presentar ofertas./ El recurso se interpondrá ante la Contraloría General de la República en los casos de licitación pública y en los demás casos ante la administración contratante". (Lo subrayado no corresponde al original). Dicha norma precitada, a su vez es concordante con lo dispuesto en el artículo 180 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa que dispone que el recurso de objeción en caso de licitaciones públicas se interponga ante la Contraloría General de la República. En el caso particular, el procedimiento cuyo cartel se objeta corresponde a una contratación directa, según se indica en el propio escrito del recurso donde se expone: "(...) se objeta la licitación INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL No. 2020CD-000103-0015500001" (Ver folio 02 del expediente del



recurso de objeción). Además, en la información del concurso, visible en el Sistema Integrado de Compras Públicas "SICOP", se indica "Detalles del concurso / Número de procedimiento: 2020CD-000103-0015500001 (...) Tipo de procedimiento: CONTRATACIÓN DIRECTA / Excepción de contratación directa -- Contratación directa por escasa cuantía (art.2 inc. h) LCA y ART. 144 RLCA) (La negrita y la mayúscula corresponde al original). (En consulta por expediente mediante el número de procedimiento 2020CD-000103-0015500001, en página inicial, título "2. Información de Cartel", ingresar por el número de contratación identificado como "Versión Actual", de fecha diecisiete de julio de dos mil veinte; en la nueva ventana "Detalles del concurso", título "1. Información general", ver campo "Tipo de procedimiento", "Excepción de Contratación Directa", "Fecha/hora de publicación"; del expediente digital de la licitación SICOP; las invitaciones mediante correo electrónico, en la misma ventana final, parte superior, campo "Consulta de notificaciones", ingresar por "consultar"; en la nueva ventana "Listado de envíos del correo electrónico", modificar el rango de fechas para visualizar las invitaciones en la fecha indicada). En ese orden de ideas, se demuestra que el concurso responde a una contratación directa de escasa cuantía regulada en el artículo 144 del RLCA-, por ende, se concluye que este órgano contralor no ostenta la competencia para conocer del recurso incoado. Esta posición ha sido señalada por este órgano contralor en otras oportunidades, tales como la resolución R-DCA-0154-2019 de las catorce horas veintiún minutos del dieciocho de febrero de dos mil diecinueve que en la parte que interesa indica: "El artículo 81 de la Ley de Contratación Administrativa, en cuanto al recurso de objeción, dispone: "(...) Contra el cartel de la licitación pública y de la licitación abreviada, podrá interponerse recurso de objeción, dentro del primer tercio del plazo para presentar ofertas. (...) El recurso se interpondrá ante la Contraloría General de la República en los casos de licitación pública y en los demás casos ante la administración contratante (...)". En el precepto descrito se establecen los ámbitos de competencia para conocer de los recursos de objeción al cartel, estableciéndose de manera clara que cuando se está en presencia de una licitación pública la competencia la ostenta la Contraloría General, en tanto que en los demás casos, la Administración es la competente para conocer estas acciones recursivas. Ahora bien, en el presente caso, se interpone un recurso de objeción en contra del cartel de una contratación directa, para el cual, de acuerdo al mencionado artículo 81 de la Ley de Contratación Administrativa, la Contraloría General de la República no ostenta la competencia para conocer del recurso. Así pues, el propio objetante identifica en su escrito que se trata de una contratación directa, e inclusive, este órgano contralor verificó además en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) que el citado procedimiento efectivamente corresponde a una Contratación Directa identificada con el número 2019CD-000006-0003200001 (...). Tomando en consideración lo anterior, y según las disposiciones contenidas



POR TANTO

Alfredo Aguilar Arguedas
Asistente técnico

AMC/chc NI: 20441 NN: 11767 (DCA-2793)

Gestión 2020002772 Éxpediente CGR-ROC-2020004893

DMISION DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA SE COSTA NO SE

Andrea Muñoz Cerdas Fiscalizadora Asociada